

con las enmiendas siguientes que también surtirán efecto a partir del 1° de abril de 1961:

ARTÍCULO IV
(Prestaciones de jubilación)

Suprímase el inciso c) del párrafo 1.

ARTÍCULO VIII
(Pensión de los hijos)

En el párrafo 4, suprímase las palabras "conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo IV" y reemplácense con las palabras "conforme al inciso d) del párrafo 3 del artículo X".

ARTÍCULO X
(Liquidación en caso de cese en el empleo)

Añádase el texto siguiente como inciso d) del párrafo 3:

"Cuando el afiliado se retire de la Caja después de haber cumplido los 55 años de edad pero antes de cumplir los 60 años, una pensión vitalicia inmediata igual en valor actuarial a la pensión de jubilación que habría percibido conforme al inciso a) del párrafo 1 del artículo IV de haber tenido 60 años al tiempo de cesar en sus funciones, junto con todas las prestaciones de superávit a las que, con arreglo a los artículos IV, IV bis, VII, VII bis, VII ter y VIII, tiene derecho el beneficiario de una pensión de jubilación, salvo que en este caso no se aplicarán el inciso b) del párrafo 1 y el párrafo 4 del artículo IV."

2. *Resuelve* además que, en el segundo grupo de artículos citados en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 1561 (XV) de la Asamblea General, se agregue una referencia al inciso d) del párrafo 3 del artículo X.

995a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

1615 (XV). Revisión de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 1585 (XV) de 20 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión de la revisión de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios de las Naciones Unidas^a,

Resuelve que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad y con arreglo al párrafo 1 de la resolución 1585 (XV) de la Asamblea General, antes del decimosexto período de sesiones de la Asamblea surgen nuevas obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10.000.000 de dólares, el Secretario General convocará a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

995a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

1619 (XV). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiamiento de los gastos de 1961

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad de 14 de julio⁴, 22 de julio⁵ y 9 de agosto de

^a *Ibid.*, tema 50 del programa, documento A/4715.

⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 15° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4387.

⁵ *Ibid.*, documento S/4405.

1960⁶ y 21 de febrero de 1961⁷, y las resoluciones 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960 y 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de 15 de abril de 1961 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el costo calculado de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1961⁸ y el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹,

Teniendo en cuenta que la naturaleza de los gastos extraordinarios para estas operaciones es esencialmente distinta de la de los gastos de la Organización incluidos en el presupuesto ordinario de la misma, por lo que se requiere crear para cubrirlos procedimientos distintos del aplicado en el caso de dicho presupuesto y que puedan obtener aceptación general,

Teniendo en cuenta que a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad les incumbe una responsabilidad especial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que, por consiguiente, les incumbe también la responsabilidad especial de contribuir al financiamiento de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad,

Tomando nota con aprecio de la intención declarada por algunos Estados Miembros de aportar considerables contribuciones voluntarias,

1. *Decide* abrir una cuenta *ad hoc* para los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo durante 1961;

2. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 2, 29 y 30 de su informe, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*;

3. *Decide* consignar un crédito de 100.000.000 de dólares para las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 1961;

4. *Decide* además prorratear entre los Estados Miembros, con carácter de gastos de la Organización, la suma de 100.000.000 de dólares con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario y con sujeción a las disposiciones del párrafo 8 *infra*, en espera de que se establezca una escala de cuotas distinta para sufragar los gastos extraordinarios en que incurran las Naciones Unidas con motivo de tales operaciones;

5. *Encarece* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que aporten contribuciones adicionales de cuantía apreciable;

6. *Hace un llamamiento* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de ayudar para que aporten contribuciones voluntarias;

7. *Pide* al Gobierno de Bélgica, Estado que tiene un interés directo por la situación en la República del Congo (Leopoldville), que aporte una contribución importante;

⁶ *Ibid.*, documento S/4426.

⁷ *Ibid.*, 16° año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961, documento S/4741.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos*, temas 49/50, documento A/4703.

⁹ *Ibid.*, documento A/4713.